

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2019-01210

NOTIFICADO POR ESTADO No. 73 DEL 6 DE MAYO DE 2022.

1.- Previo a resolver sobre el secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-787928, por la parte demandante alléguese el correspondiente certificado de tradición y libertad donde conste el embargo.

2.- Frente a la solicitud de *"...embargo y retención de los dineros, aportes sociales y/o compensación de los aportes sociales..."*, la misma deberá ser aclarada o en su defecto desistida, teniendo en cuenta lo señalado por COOMEVA (archivo N° 02).

3.- De conformidad con la solicitud elevada y por resultar procedente en los términos del artículo 466 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, al interior del proceso ejecutivo N° 2021-00082, tramitado ante el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA (VALLE). Se limita la medida a la suma de \$96.540.888.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539f5094a1456bd1bb6c6fa4b0d0dceefc87c056110ecb678bca66ddf4931b95**

Documento generado en 05/05/2022 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>